

CODICIONES GENERALES DE VENTA

I. Disposiciones generales

1. Estas "Condiciones Generales de Venta" tienen vigencia exclusivamente para las relaciones jurídicas entre BENDER Iberia, S.L. (en adelante BENDER) y cliente respecto a los suministros y/o prestaciones de BENDER Iberia, S.L. (denominados desde ahora "suministros").
Las "Condiciones Generales" del cliente solamente serán vinculantes en la medida en que hayan sido aprobadas expresamente por escrito por BENDER. Para el volumen del suministro serán determinantes los acuerdos fijados por escrito por ambas partes.
2. BENDER se reserva, sin limitación alguna, todos los derechos de propiedad y de comercialización sobre presupuestos, dibujos, gráficos y cualquier otra documentación (denominados desde ahora documentos). Solamente podrá permitirse el acceso de terceros a documentos, previa autorización expresa para ello por parte BENDER, y si el contrato no se adjudica a BENDER, dichos documentos deberán ser devueltos sin demora alguna, cuando así se solicite. Los apartados 1 y 2 tienen vigencia de manera análoga para documentos del cliente, permitiéndose el acceso a los mismos a aquellos terceros, a quienes BENDER haya transferido la autorización de entregas.
3. El cliente tiene el derecho, no exclusivo, de utilización del Software Standard y del Firmware, con las características de prestaciones, de manera no modificada, sobre los productos convenidos. El cliente, sin necesidad de acuerdo expreso al respecto, podrá efectuar una copia de seguridad del Software Standard.
4. Están permitidas las entregas parciales, en la medida en que puedan ser asumidas por el cliente.
5. El concepto "Derecho de indemnización por daños" se extiende también a las reclamaciones derivadas de aplicaciones no operativas.

II. Precios, condiciones de paso y saldo de cuentas

1. Los precios se entienden precios en fábrica, excluido embalaje, más los impuestos sobre las ventas legalmente vigentes en cada caso.
2. Si BENDER se ha comprometido a efectuar el emplazamiento, montaje o puesta en marcha y no se ha convenido otra cosa al respecto, el cliente deberá hacerse cargo, además de las retribuciones convenidas, de los demás gastos complementarios que se originen, como son gastos de viaje y de transporte, así como de las dietas.
3. Los pagos deberán efectuarse libres de gastos en la contaduría de BENDER.
4. El cliente solamente podrá saldar las deudas con pagos que se haya comprobado que son indiscutibles y legalmente vigentes.

III. Reserva de propiedad

1. Los productos de los suministros (mercancías con reserva de propiedad) siguen siendo propiedad de BENDER hasta que se hayan cumplimentado todas las reclamaciones a las que tiene derecho BENDER frente al cliente, derivadas de la relación comercial existente. Si el valor de todos los derechos de garantía correspondientes al proveedor, sobrepasa en más de un 10% la cuantía de todas las reclamaciones garantizadas, a petición del cliente podrá liberar la parte correspondiente de los derechos de garantía; y BENDER tendrá derecho a elegir en la liberación entre distintos derechos de garantía.
2. Mientras se mantenga la reserva de dominio, el cliente tiene prohibido efectuar una pignoración de las mercancías o la transmisión de las garantías, y una reventa solamente podrá efectuarse a revendedores con marcha de negocios normal y únicamente bajo la condición de que el revendedor obtenga los pagos de sus clientes o con la reserva de que, la propiedad no pasará al cliente hasta que éste no haya cumplimentado sus obligaciones de pago.
3. En caso de embargo, decomiso o cualquier otra providencia o inter-

vención de terceros, el cliente está obligado a informar inmediatamente al proveedor.

4. Si hay un incumplimiento de las obligaciones por parte del cliente, en especial en caso de demora de los pagos, y una vez transcurridos los plazos adecuados concedidos al cliente para el cumplimiento de dichos pagos, BENDER, además de la anulación, estará autorizado también a la rescisión; esto no afectará a las disposiciones legales vigentes sobre la improcedencia de una fijación de plazos. El cliente está obligado a la restitución. En la retirada, o respectivamente al hacer valer la reserva de propiedad, o en caso de embargo de las mercancías con reserva de dominio por parte de BENDER, no está incluida la rescisión del contrato, salvo que BENDER lo haya declarado así expresamente.

IV. Plazos para el suministro; demoras

1. El cumplimiento de los plazos de entrega presupone la recepción, a su debido tiempo, de toda la documentación que debe ser presentada por el cliente, así como los permisos y autorizaciones pertinentes, en especial las referidas a proyectos o planes, así como el cumplimiento de las condiciones de pago convenidas y cualquier otra obligación existente por parte del cliente. Si estas obligaciones no se cumplen a tiempo, los plazos se prolongarán correspondientemente, lo que no tendrá vigencia en caso de que la demora sea imputable al proveedor.
2. Si el incumplimiento de los plazos convenidos se debe a casos de fuerza mayor, p. ej. movilización, guerra, rebeliones o circunstancias similares, p. ej. huelgas, cierres patronales, etc., los plazos de alargarán correspondientemente. Esto mismo será aplicable al caso de suministros fuera de plazo o no efectuados correctamente por parte de BENDER.
3. Si BENDER incurre en retrasos, el cliente – siempre que pueda acreditar que, se le han ocasionado daños como consecuencia de ello – podrá solicitar una indemnización del 0,5% semanal, por cada semana de demora, pero como máximo hasta un total del 5% del

precio correspondiente a la parte del suministro que, debido a la demora, no ha podido ser puesta en servicio conforme a los objetivos de uso previstos.

4. Tanto el derecho a indemnización por daños y perjuicios por parte del cliente a causa del retraso en el suministro, como también los derechos a indemnización por daños y perjuicios en lugar de la prestación, que vayan más allá de los límites indicados en el punto 3, están totalmente descartados para el caso de retraso en el suministro, incluso en el supuesto de que haya finalizado un plazo fijado eventualmente al proveedor para efectuar el suministro. Esto no tendrá validez en casos de responsabilidad vinculante obligatoriamente por dolo, incuria grave o por lesiones en la vida, el cuerpo o la salud de las personas.

El cliente únicamente podrá rescindir el contrato, en el marco de las disposiciones legales, cuando la demora en el suministro sea imputable directamente al proveedor. Una alteración del peso de la prueba, con perjuicio para el cliente no va unida a las normas anteriores.

5. El cliente está obligado, a requerimiento de BENDER, a aclarar en un plazo de tiempo pertinente, si rescinde el contrato a causa de la demora o permanece a la espera del suministro.
6. Si, a petición del cliente, el envío o el suministro se demora en más de un mes a partir de la fecha del aviso de disponibilidad de envío, se puede facturar al cliente unos derechos de almacenaje por cada mes de demora iniciado, del 0,5 % del precio de los objetos del suministro, pero como máximo de un 5% en total.

Queda reservada a las partes contratantes la justificación de los costes de almacenaje más elevados o más bajos.

V. Transmisión del riesgo

1. Los riesgos se transfieren al cliente, aún en caso de suministro franco de porte, como sigue:
- a) En suministros sin emplazamiento o montaje, desde el momento en que hayan sido preparados para el envío o hayan sido recogidos por el cliente. A petición del cliente y corriendo éste con los gastos, BENDER asegurará los envíos contra los riesgos convencionales de transporte.

b) En suministros con emplazamiento o montaje, en la fecha de recepción en el propio servicio, o si se ha convenido así, una vez efectuada con éxito la prueba de funcionamiento.

2. Si el envío, la expedición, el inicio y la realización del emplazamiento o del montaje, la recepción en la propia empresa y la prueba de funcionamiento se retrasasen por causas imputables al cliente, o si el cliente por cualquier motivo incurre en demora en la aceptación, los riesgos pasan al cliente.

VI. Emplazamiento y montaje

Para el emplazamiento y el montaje, tendrán validez las siguientes disposiciones, siempre que no se haya convenido por escrito otra cosa:

1. El cliente deberá efectuar y preparar a su debido tiempo, corriendo el propio cliente con los gastos:
- a) Todos los trabajos accesorios, ajenos al ramo, incluidos los costes del personal técnico especializado y del personal auxiliar, los materiales de obra y las herramientas necesarias;
- b) Los artículos y materiales necesarios para el montaje y la puesta en servicio, como son p. ej.: andamios, aparatos elevadores, y otros dispositivos, combustibles y lubricantes;
- c) Energía y agua en el lugar de utilización, incluidas las conexiones, la calefacción y la iluminación;
- d) Locales suficientemente amplios en el lugar de montaje, apropiados, secos y con cerraduras para guardar la maquinaria, los aparatos, materiales, herramientas etc.; así como recintos de trabajo y de estancia adecuados para el personal de montaje, incluidos los equipos sanitarios requeridos según las circunstancias. Por otra parte, para seguridad y protección del patrimonio de BENDER y del personal de montaje, el cliente deberá adoptar en el lugar de la obra las medidas necesarias que adoptaría para la seguridad y protección de su propio patrimonio.
- e) La ropa de protección y los equipos de seguridad que fueran necesarios debido a circunstancias especiales en el lugar de montaje.
2. Antes de la iniciación de los trabajos de montaje, el cliente, sin tener que ser requerido expresamente para ello, deberá proporcionar, los datos necesarios sobre la situación de conducciones ocultas de tuberías de electricidad, gas,

agua o similares, así como los datos necesarios de estática.

3. Antes de iniciarse el emplazamiento o montaje, deberán encontrarse en el lugar de emplazamiento o montaje, los equipos y dispositivos necesarios para comenzar los trabajos, debiendo asimismo estar realizados todos los trabajos previos requeridos, con un nivel tan avanzado que permita iniciar y desarrollarse sin interrupciones los trabajos de emplazamiento o montaje, en conformidad con lo convenido. Las vías de acceso y el lugar de emplazamiento o montaje tienen que estar allanados y vaciados.

4. Si el emplazamiento, el montaje o la puesta en servicio se retrasaran por razones no imputables al proveedor, el cliente deberá correr, en la medida adecuada, con los costes que se deriven del tiempo de espera y de los viajes adicionales que hayan de efectuar BENDER y el personal de montaje.

5. El cliente deberá notificar al proveedor, semanalmente y sin demora alguna, la duración de las jornadas de trabajo del personal encargado del montaje, así como la finalización de los trabajos de emplazamiento, de montaje o de la puesta en servicio.

6. Si BENDER, tras finalizar los trabajos, exige la recepción del suministro, el cliente deberá proceder a confirmar la recepción del suministro en un plazo de dos semanas. Si esto no sucede así, se considerará la recepción como efectuada. La recepción se considera asimismo efectuada con éxito, cuando los productos suministrados – tras concluir una fase de prueba previamente convenida – han sido puestos en funcionamiento.

VII. Aceptación

El cliente no podrá rehusar la recepción de los suministros a causa de deficiencias de escasa importancia.

VIII. Defectos del material; Garantía

BENDER se responsabilizará de los defectos materiales como se indica seguidamente:

1. Todas las piezas o prestaciones que presentan un defecto importante, a elección de BENDER, tendrán que ser reparadas, suministradas de nuevo o aportadas de nuevo, siempre que la causa del

- defecto ya se hubiera presentado en la fecha de la transmisión de riesgos y esté dentro del plazo de garantía de 24 meses tras la fecha de suministro o transmisión de riesgos.
2. Los derechos de cumplimiento a posteriori prescriben en un plazo de 12 meses, contados a partir de la fecha legal de prescripción. Esto mismo tiene vigencia para el desistimiento o para la minoración. Las normas legales vigentes sobre suspensión del vencimiento, de la prescripción y reiniciación de los plazos permanecen intocables.
 3. Las reclamaciones por deficiencias por parte del cliente deberán efectuarse inmediatamente, por escrito.
 4. En caso de reclamaciones por deficiencias, los pagos del cliente pueden retenerse en una cuantía que se corresponda adecuadamente con los defectos materiales producidos. El cliente solamente podrá retener los pagos en caso de que se haga valer una reclamación por defectos sobre cuya legitimación no haya ninguna duda. No se mantendrá el derecho de retención por parte del cliente si sus reclamaciones por deficiencias han prescrito. Si la reclamación por deficiencias se efectúa de forma injusta, BENDER tendrá derecho a reclamar que el cliente abone los gastos ocasionados.
 5. Hay que conceder al proveedor la oportunidad de cumplimentar sus obligaciones dentro de un plazo de tiempo adecuado.
 6. Si el plazo para el cumplimiento a posteriori de las obligaciones por parte de BENDER finaliza sin que se hayan resuelto las mismas, el cliente podrá- con independencia de los derechos a indemnización por daños según punto 10 - o bien rescindir el contrato o minorar los pagos.
 7. No procederán las reclamaciones por defectos en caso de diferencias sin importancia respecto a las calidades y condiciones acordadas, leve menoscabo en la utilidad, desgastes o daños naturales que se originen, tras la transmisión del riesgo, como consecuencia de manejo defectuoso o descuidado, excesivos sobreesfuerzos, medios de trabajo inadecuados, trabajos de obra deficientes, estado inadecuado del subsuelo o daños que se originen como consecuencia de influencias externas especiales, no previstas en el contrato, así como en caso de fallos de Software no reproducibles. Si el propio cliente ó terceros en su nombre, efectúan modificaciones o trabajos de mantenimiento de manera incorrecta, en estos casos tampoco habrá derecho a reclamaciones por defectos o por las consecuencias que puedan derivarse de los mismos.
 8. Están totalmente descartadas las reclamaciones del cliente por los gastos necesarios que se ocasionen para el cumplimiento de los objetivos del producto, en especial los costes de transporte, traslados, gastos laborales y de material, siempre que dichos costes se hayan incrementado por el traslado del objeto de suministro a otro lugar distinto al del establecimiento del cliente, salvo que dicho traslado haya tenido lugar en conformidad con la utilización del producto según su destino previsto.
 9. Los derechos de reclamación del cliente contra BENDER existen únicamente en la medida en que, el cliente no haya llegado con su comprador a ningún acuerdo que vaya más allá de las reclamaciones legales por defectos. Para el volumen de los derechos de reclamación por parte del cliente contra BENDER, se aplicará correspondientemente el punto 8.
 10. Están absolutamente descartados los derechos de indemnización al cliente por un defecto material. Esto no será de aplicación en el supuesto de ocultación maliciosa de los defectos o taras, o por incumplimiento de una garantía de calidad, en caso de lesiones de la vida, del cuerpo, de la salud o de la libertad, o por un incumplimiento doloso o con grave negligencia de las obligaciones por parte de BENDER. La variación del peso probatorio, con perjuicio para el cliente, no va ligado a estas regulaciones. Están descartados otros derechos del cliente por defectos materiales, más amplios o distintos de los regulados en este artículo VIII.
- IX. Derechos de protección comerciales y derechos de propiedad; defectos legales**
1. Si no se ha convenido expresamente otra cosa, BENDER está obligado únicamente a efectuar el suministro en el país del lugar de destino, libre de derechos de protección legales y sin derechos de propiedad de terceros (denominados desde ahora derechos de protección). Si un tercero, debido a la lesión de los derechos de protección sobre suministros efectuados por BENDER, de acuerdo con el contrato, presenta derechos justificados contra el cliente, BENDER se responsabiliza frente al cliente, dentro de los plazos fijados en el artículo VIII, punto 2, como se indica seguidamente:
 - a) BENDER, a su elección, y corriendo él mismo con los gastos, podrá o bien obtener un derecho de utilización para los suministros afectados y modificarlos de tal modo que no se lesione el derecho de uso, o bien reemplazarlos por otros. Si para BENDER, esto no es posible en un marco de condiciones asumibles, el cliente podrá ejercitar sus derechos legales de rescisión del contrato o de minoración.
 - b) La obligación de BENDER a prestaciones de indemnización por daños se rige por lo estipulado en el artículo XI.
 - c) Las obligaciones arriba enunciadas de BENDER solamente se consideran como existentes si, el cliente informa inmediatamente al proveedor por escrito sobre eventuales reclamaciones efectuadas por terceros, no reconozca que se haya producido una lesión y se mantengan vigentes para BENDER todas las medidas de defensa y de negociación sobre conciliación. Si el cliente suspende la utilización de los suministros a causa de minoración por daños o por cualquier otra razón importante, el cliente está obligado a advertir a terceros que, con la suspensión de la utilización no va unido obligatoriamente el reconocimiento de una lesión de los derechos de protección.
2. Los derechos de reclamación del cliente están descartados, si la lesión de los derechos de protección es imputable al propio cliente.
 3. Están asimismo descartados los derechos de reclamación del cliente, si la lesión de los derechos de protección se ha ocasionado como consecuencia de datos predeterminados especiales por parte del cliente, o por una utilización no previsible por BENDER, o si se han originado debido a que los productos suministrados han sido modificados o alterados por el cliente o si han sido utilizados juntamente con otros productos no suministrados por BENDER.
 4. En caso de lesión o incumplimiento de los derechos de protección, en el caso de los derechos de reclamación del cliente regulados en el punto 1 a), tendrán vigencia, para todos los restantes aspectos, las disposiciones del Art. VIII, puntos 4, 5, y 9 correspondientemente.

5. En caso de existir defectos legales, se aplicarán correspondientemente las disposiciones del Art. VIII.
6. Cualquier otra pretensión o reclamación del cliente contra BENDER y contra sus auxiliares ejecutivos, distinta o que vaya más allá de las reguladas en el artículo IX por una deficiencia legal, están absolutamente descartadas.

X. Imposibilidad: adaptación del cliente

1. Si es imposible el suministro, el cliente tiene derecho a reclamar indemnizaciones por daños, a no ser que BENDER no sea responsable de la imposibilidad. Sin embargo, el derecho a indemnización por daños del cliente se limita al 10% del valor de aquella parte del suministro, que no ha podido ser puesta adecuadamente en servicio a causa de la imposibilidad de suministro. Esta limitación no tiene vigencia en aquellos casos en los que sea obligatorio responsabilizarse por dolo, negligencia grave o por daños para la vida, el cuerpo o la salud, o incumplimiento de obligaciones contractuales fundamentales. El derecho a indemnizaciones por el incumplimiento de obligaciones contractuales graves está limitado, sin embargo, a los daños típicos, previsibles en un contrato, siempre que no exista dolo, negligencia grave o lesiones para la vida, el cuerpo o la salud. La variación del peso probatorio, con perjuicio para el cliente no va ligado a estas regulaciones. Se mantiene inalterable el derecho del cliente a rescindir el contrato.
2. Si circunstancias imprevisibles, en el sentido del artículo IV, punto 2, modifican considerablemente el significado económico o el contenido del suministro, o si influyen de forma importante sobre la empresa BENDER, se adecuará correspondientemente el contrato, respetando la "bona fides". Si esto no fuera posible económicamente, BENDER tendrá derecho a rescindir el contrato. Si BENDER desea hacer uso de este derecho de rescisión del contrato, deberá notificar inmediatamente esta decisión al cliente, una vez conocida la extensión y amplitud total del evento, incluso también en el supuesto de que, en principio, se hubiera convenido con el cliente una prórroga del plazo de suministro.

XI. Otros derechos de indemnización por daños; prescripción

1. Están descartados totalmente los derechos a reclamación de indemnización por daños del cliente, sean por la causa legal que sean, en especial a causa de infracciones de las obligaciones derivadas de la relación obligacional y por actuaciones prohibidas.
2. Esto no tendrá vigencia en el caso de que exista responsabilidad obligatoriamente, p. ej. según la Ley de responsabilidad de producto, en casos de dolo, de negligencia grave, o bien por daños para la vida, el cuerpo o la salud, o por incumplimiento o lesión de obligaciones contractuales fundamentales. El derecho a indemnización por daños a causa del incumplimiento o lesión de obligaciones contractuales fundamentales está limitado, sin embargo, a los daños típicos, previsibles en el contrato, siempre que no exista dolo, negligencia grave ó responsabilidad por daños para la vida, el cuerpo ó la salud. La variación de la carga probatoria, con perjuicio para el cliente no va ligada a las presentes regulaciones.
3. Si el cliente tiene derecho a reclamación de indemnizaciones por daños, este derecho prescribe, una vez transcurrido el plazo de prescripción vigente según el artículo VIII, punto 2. Esto mismo tiene vigencia para los derechos del cliente en relación con medidas para prevención de daños (p. ej. actuaciones de retención). En caso de derechos a reclamación de indemnizaciones por daños según La Ley de Garantías de Producto, tendrán vigencia las normas legales de prescripción.

XII. Jurisdicción competente y Derecho aplicable

1. Las presentes Condiciones Generales se someten a la legislación española, que será aplicable en relación a su validez, interpretación, ejecución y cumplimiento. Ambas partes se someten a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid (España), con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.
2. BENDER está autorizado a presentar demandas en la sede del cliente.

XIII. Obligatoriedad del Contrato

El Contrato, aún en el supuesto de invalidez jurídica de alguna de las disposiciones, es vinculante para las restantes partes del contrato. Esto no tendrá validez si el hecho de atenerse al Contrato represente una carga inasumible para alguna de las partes.

BENDER Iberia, S.L.
Parque Empresarial La Marina
c/ Fuerteventura 4, 2º-4
28703 - San Sebastián de los Reyes
Tel: (+34) 913 751 202
Fax: (+34) 912 686 653

Registro Mercantil de Madrid:
Tomo 16.837, Libro 0, Folio 171,
Sección 8, Hoja M-287776,
Inscripción 1

C.I.F.: B83071753